



Neiva, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00148
PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	YEDINSON FERMIN CALLEJAS CHARIT XILENA CALLEJAS CAMPOS MARIA YORLENYS CALLEJAS CAMPOS
DEMANDADO:	CAROL ELIANA CELIS CAMPOS

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA, propuesta por YEDINSON FERMIN CALLEJAS CAMPOS, CHARIT XILENA CALLEJAS CAMPOS y MARIA YORLENYS CALLEJAS CAMPOS, por medio de apoderado judicial, en contra de CAROL ELIANA CELIS CAMPOS.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, allegando copia de la demanda, anexos y el presente auto.

Ordenar a los demandantes o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación del demandado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

uf



Juzgado Tercero De Familia De Neiva



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva



Neiva, Octubre nueve (09) de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	2018-00484
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	ANTONIO GARCIA LOZADA y NIDIA EMPERATRIZ GARCIA LOZADA
DEMANDADO:	ORLANDO GARCIA LOZADA

Los señores ANTONIO GARCIA LOZADA y NIDIA EMPERATRIZ GARCIA LOZADA, a través de apoderado promueven demanda verbal de petición de herencia en contra del señor OLANDO GARCIA LOZADA, solicitando se ordene rehacer la partición aprobada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, mediante la cual se liquidó la herencia de la causante LEONOR LOSADA DE GARCIA, sin embargo se considera que debe inadmitirse, al acreditarse que existe indebida acumulación de pretensiones:

Por un lado, solicita que con la declaratoria de la calidad de herederos de los demandantes, se deje sin efecto y se ordene nuevamente la apertura de la sucesión intestada de la causante LEONOR LOZADA DE GARCIA, tramitada en el Juzgado Cuarto (4) civil Municipal de Neiva, para con posterioridad pedir se rehaga la partición. Una cosa es disponer se rehaga nuevamente la partición y otra, dejar sin efecto la apertura de la sucesión. Debe aclarar.

Por otro lado, pretende se deje sin efecto los negocios jurídicos realizados con posterioridad a la adjudicación de la sentencia, pero, no se puede establecer si lo que solicita es una nulidad u otra acción. Debe aclarar.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1.- **INADMITIR** la presente demandada de petición de herencia promovida por ANTONIO GARCIA LOSADA Y NIDIA EMPERATRIZ GARCIA LOSADA, en contra de ORLANDO GARCIA LOZADA.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

2.- **CONCEDER** el término de cinco días para subsanar los yerros anotados en la parte motiva del presente auto, conforme lo ordena el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo de la presente demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

477


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Neiva, ocho (8) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	2018-00482
PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	ANTONIO GARCIA LOZADA y NIDIA EMPERATRIZ GARCIA LOZADA
DEMANDADO:	ORLANDO GARCIA LOZADA.

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA, propuesta por ANTONIO GARCIA LOZADA Y NIDIA EMPERATRIZ GARCIA LOZADA, por medio de apoderado judicial, en contra de ORLANDO GARCIA LOZADA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese la presente demandada en la forma indicada en el Art. 291, 292 y 301 del C. G. P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Ordenar a los demandantes o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>ANGELICA ALVAREZ MACHADO</p>
<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Días inhábiles _____</p> <p>ANGELICA ALVAREZ MACHADO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva